

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 Trimestre, 12; semestre, 22,50; año, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 26. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año siguiente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene efecto un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros de venta.

El BOLETÍN OFICIAL se vende en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligas en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venados días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 12 abril 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 210

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 de marzo último la Real orden número 208, por virtud de la cual se abrió un concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, con arreglo al régimen establecido en la misma soberana disposición, han llegado a este Ministerio diversas exposiciones, en las que las clases a quienes especialmente interesa el problema hacen observaciones acerca de dicho régimen suplicando se introduzcan algunas modificaciones que simplifiquen la actuación de los concurrentes.

Dispuesto siempre este Departamento a buscar cuantos términos de armonía sean posibles entre los distintos factores a quienes inevitablemente afectan los complejos problemas relacionados con el abastecimiento nacional, ha estudiado las precitadas solicitudes, y dejando a salvo en su esencia el régimen establecido para la exportación del aceite de oliva en la Real orden de que se trata, y, por tanto, la proporción del depósito, así como el actual tipo de tasa, no ve inconveniente alguno en aceptar aquellas otras reformas que, sin redundar en perjuicio de los consumidores, ofrez-

can las mayores facilidades posibles al desenvolvimiento de las industrias interesadas en el asunto. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes modificaciones a la Real orden número 208, de 29 de marzo próximo pasado:

1.º El plazo señalado en su artículo 1.º se entenderá ampliado hasta las veintiuna horas del día 20 del actual mes de abril. Los que ya hubiesen presentado solicitudes podrán retirarlas o anularlas, sustituyéndolas por otras, si así les convinieren.

2.º El apartado c) de dicho artículo 1.º deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«c) Que el solicitante se compromete a completar el depósito en la cuantía y plazos que en esta soberana disposición se consignan, así como a designar la nación a que piensa exportar y la Aduana o Aduanas por donde desea efectuar la exportación. En el caso de que solicite exportar a varias naciones, podrá, o bien detallar las cantidades que destine a cada una de ellas, o bien designar globalmente la totalidad del aceite que destina a un grupo de países. En este último caso, el Gobierno, si lo creyere indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Real orden, podrá al expedir el permiso limitar la concesión a una o a varias de las naciones que se indiquen. Los solicitantes, cualquiera que sea su calidad, acompañarán a sus instancias, o harán en éstas promesa de presentar certificados de la Junta de Subsistencias, comprensivos de las cantidades de aceite que posean con arreglo a las declaraciones juradas que hayan exhibido, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y Real orden de este Ministerio de 28 de febrero último. Sin la presentación de tales certificaciones no se autorizarán los respectivos permisos de exportación».

3.º En lugar de la Comisión de cuatro Vocales de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites de que trata el número 2, será la Junta en pleno, presidida por el Sr. Comisario general de Abastecimientos

de aceites, la que abrirá los pliegos en sesiones públicas, que se celebrarán en el local que se designe del Ministerio de Abastecimientos, los días 21 y siguientes del mes de la fecha.

4.º El artículo 3.º quedará redactado así:

«Publicada en la *Gaceta* la relación indicada en el artículo anterior, los peticionarios comprendidos en la misma completarán los depósitos hasta la cantidad total que sea necesaria para cubrir el 150 por 100 de aquella cuya exportación se les haya adjudicado, en dos plazos, que expirarán, respectivamente, en 15 y 31 de mayo próximo, debiendo constituir en cada uno la mitad de la cantidad que reste para completar el depósito total».

5.º El artículo 5.º se modifica así:

«El solicitante que no completase el depósito en los plazos y forma expresados en el artículo 3.º perderá su derecho a la exportación, y las cantidades de aceite, que ya hubiese constituido en depósito, serán adjudicadas al consumo público a precio de tasa».

6.º Los plazos señalados en el artículo 7.º se entenderán sustituidos por otros que, respectivamente, expirarán en 30 de septiembre y 31 de octubre próximos, según la exportación se haga en bocoyes o barriles, o bien en latas o botellas con marcas españolas.

7.º En lo que no resulte modificada por la presente queda en todo su vigor la repetida Real orden número 208.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1920.—Terán.— Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(*Gaceta* 11 abril 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULARES

En el expediente instruido a consecuencia de la queja elevada por el Sr. Recaudador provincial de Contribuciones a esta Tesorería por no serle facilitadas en los plazos de Instrucción las certificaciones de fincas de deudores al Tesoro que figuran en los diversos expedientes ejecutivos en curso, ha recaído el siguiente acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado:

«Del estado a que hace referencia el Sr. Recaudador provincial con referencia al de los expedientes en la última liquidación ejecutiva, resulta que los pueblos comprendidos en la adjunta relación no han facilitado aun el tan reclamado servicio, y considerando que la mayoría de ellos han sido ya multados con anterioridad; que ya fueron invitados nuevamente en el segundo trimestre del año último, al cumplimiento de lo ordenado, en virtud de las quejas unidas a este expediente; que no obstante, estas quejas han tenido que ser repetidas en el cuarto trimestre, y que al terminar el año económico los expedientes ejecutivos continúan en suspenso con grave perjuicio del Tesoro; debo imponer la multa de *veinticinco pesetas*, con arreglo a lo dispuesto en el art. 181 de la Instrucción de Recaudación vigente, a los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, como presidentes de las Juntas periciales respectivas».

Dicha multa debe ser satisfecha dentro del plazo de quince días, a contar desde la presente notificación; pasado el cual se extenderán las oportunas certificaciones de descubierto a cargo de los multados.

Zaragoza, 10 de abril de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Pueblos a que se refiere el anterior acuerdo.

Alfajarín.	Luceni.
Almolda (La).	Longares.
Alcalá de Moncayo.	Luesia.
Añón.	La Almunia.
Ainzón.	Leciñena.
Albeta.	Orera.
Ambel.	Orcajo.
Arándiga.	Orés.
Aguarón.	Olvés.
Alborge.	Oseja.
Aguilón.	Puendeluna.
Alfamén.	Pastriz.
Almonacid de la Sierra.	Puebla de Alfindén.
Alpartir.	Paracuellos de Jiloca.
Alarba.	Pina.
Acered.	Plenas.
Abanto.	Pozuelo.
Aldehuela de Liestos.	Pomer.
Atea.	Perdiguera.
Agón.	Purujosa.
Alberite.	Quinto.
Aranda de Moncayo.	Maluenda.
Belmonte.	Mara.
Borja.	Miedes.
Boquiñeni.	Monegrillo.
Bulbuenta.	Maleján.
El Burgo.	Mequinenza.
Biota.	Manchones.
Berrueco.	Montón.
Berdejo.	Murero.
Bijuesca.	Mesones.
Bisimbre.	Moneva.
Bujaraloz.	Moyuela.
Bureta.	Mezalocha.
Cabolafuente.	Muel.
Calmarza.	Mozota.
Calatayud.	Morata de Jalón.
Cunchillos.	Morata de Jiloca.
Cuarte.	Munébrega.
Cosuenda.	Malanquilla.
Caspe.	Magallón.
Cinco Olivas.	Maella.
Cariñena.	Monterde.
Castiliscar.	Nuez.
Castejón de Alarba.	Novallas.
Cubel.	Nonaspe.
Cuerlas (Las).	Carenas.
Clarés.	Cimballa.
Cervera.	Nigüella.
Campillo.	Novillas.
Calcena.	Nuévalos.
Daroca.	Sierra de Luna.
Erla.	Santed.
Escatrón.	Sisamón.
Encinacorba.	Sediles.
Farlete.	Santa Cruz de Moncayo
Fayón.	Sestrica.
Fuentes de Jiloca.	Sádaba.
Fréscano.	Sástago.
Fuendejalón.	Valpalmas.
Grisel.	Villalba.
Gallur.	Vera de Moncayo.
Gotor.	Valconchán.
Gallocanta.	Valdehorna.
Godojos.	Velilla de Ebro.
Herrera.	Val de San Martín.
Ibdes.	Villafeliche.
Illueca.	Villanueva de Jiloca.
Jarque.	Viver de la Sierra.
Las Pedrosas.	Villanueva de Huerva.
Litago.	Villar de los Navarros.
Lituénigo.	Velilla de Jiloca.

Villalengua.	Torralba de los Frailes.
Ruesca.	Torrelapaja.
Rodén.	Torrijo.
Terrer.	Talamantes.
Torralba de Ribota.	Trasobares.
Torrellas.	Uncastillo.
Trasmoz.	Utebo.
Torrecilla de Valmadrid	Used.
Tabuena.	Zaida (La).
Tierva.	Zuera.
Tosos.	

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Jorge Fernández, como Presidente de la Cooperativa «La Social Lechera», la instalación y funcionamiento de un generador de vapor y un motor eléctrico en la plaza del Justicia, núm. 2, con destino a su industria de lechería, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Escuela de peritos agrícolas.

CONVOCATORIA

para exámenes de ingreso en las Escuelas de Enseñanza media y de Peritos agrícolas, establecidas por el Real decreto de 6 de agosto de 1917.

Modificado el plan de enseñanza en estas Escuelas por el Real decreto citado, que aparece en las *Gacetas de Madrid* de fechas 10 y 11 de agosto del año 1917, y cumpliendo lo que en el art. 5.º del Reglamento vigente se dispone, se convoca a exámenes de ingreso en esta Escuela, que tendrán lugar en la segunda quincena del próximo junio, admitiéndose solicitudes de los aspirantes a ingreso del 1.º al 15 de mayo, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones establecidas.

Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas será preciso:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.
- Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes: Gramática Castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemáticas, e Historia Natural, cuyos programas publican las *Gacetas* de 8 de junio de 1914 y 3 de octubre de 1917. Para Gramática y Matemáticas habrá además del ejercicio teórico otro práctico de escritura al dictado y resolución de cuatro problemas correspondientes a las materias sobre que versé el programa. Estos ejercicios prácticos tienen carácter de exclusión para los teóricos.

Los aspirantes a ingreso presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Ingeniero Director de la Escuela en el plazo marcado y acompañando la siguiente documentación: Cédula personal, certificación de revacunación,

de aptitud física y de no padecer enfermedad o defecto que dificulte el ejercicio de la profesión, librada y autorizada por un médico y convenientemente reintegradas, certificación de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada.

Abonarán en concepto de derechos de examen, cinco pesetas por asignatura, y acompañarán un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de examen de cada una.

No es condición indispensable pertenecer a las provincias de la Región, pero sí lo es el aprobar en una misma Escuela todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores por el orden que se citan, las que podrán ser aprobadas sucesivamente en diferentes convocatorias.

Zaragoza, 1.º de abril de 1920.—El Ingeniero Secretario, Fernando Gaspar.—V.º B.º—El Ingeniero Director, José María Aranda.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel Jefe del detall del Parque de Intendencia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiendo procederse por este Parque a la venta de un motor inútil, de corriente continua, de 13'5 H. P. 240 voltios y 1.120 revoluciones, se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso, que este acto tendrá lugar el día 29 del actual, a las doce de la mañana, en este establecimiento, sito en la plaza de San Agustín, y que el pliego de bases para dicho concurso estará de manifiesto todos los días de labor hasta el 28 inclusive, de nueve a doce, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que registrá en el acto será el de cuatrocientas pesetas y las proposiciones se presentarán en papel del sello clase 11.ª, bajo sobre cerrado, extendidas con arreglo al modelo inserto a continuación y acompañadas de la cédula personal, del último recibo de la contribución industrial y del correspondiente poder notarial en caso de que fuere necesario.

Zaragoza, 12 de abril de 1920.—Delfín Calvo.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio y pliego de bases para el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la venta por éste de un motor inútil de corriente continua, y estando conforme con dichas bases, se comprometo a entregar pesetas por el motor de referencia, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal, último recibo de la contribución industrial y poder notarial (en caso preciso).

(Fecha y firma).

Advertencia.— Si se firma por poder, se expresará con antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA (ÁLAVA)

Vacante de Médico.

De nueva creación se anuncia vacante la plaza de Médico titular de Quintana (Alava), con la dotación anual de doscientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más la asistencia de las familias pudientes de los pueblos de Bernedo, Navarrete, Angostina, Villafría, Bajauri, Obécuri, Urturi y Quintana, con la dotación de *cuatro mil*

ochocientas pesetas que con las doscientas de titular hacen un conjunto de cinco mil pesetas, pagadas unas y otras por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de todo el mes de abril actual al Alcalde de Quintana, D. Mateo Elorza, con advertencia de que en igualdad de circunstancias se tomarán en atención las primeras solicitudes que se reciban.

Quintana, 9 de abril de 1920. — El Alcalde, Mateo Elorza.

SECCION SEXTA

Campillo de Aragón.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para el año económico de 1920-21.

Padrón de cédulas personales a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campillo de Aragón, a 8 de abril de 1920. — El Alcalde, Antonio Baquedano.

Perdiguera.

De conformidad con el art. 157 de la vigente ley Municipal, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas del presupuesto municipal; tiempo para solicitarla hasta el día 25 del corriente en que se proveerá.

Perdiguera, a 10 de abril de 1920. — El Alcalde, Feliciano Mompeón.

Ricla.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, declaración jurada de las utilidades que obtenga por todos conceptos dentro de este término municipal, para que sirvan de base a la formación del reparto general del corriente año económico 1920-21, en sus dos partes personal y real; advirtiéndose que de no presentarse por los interesados dichas reclamaciones en el plazo fijado, se llevará a efecto la evaluación en la forma prevenida en el citado Real decreto, perdiendo el contribuyente todo derecho a reclamación.

Ricla, a 10 de abril de 1920. — El Alcalde, N. Mosteo.

San Martín de Moncayo.

Por término de quince días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, estarán expuestas al público las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1919-20, a los efectos prevenidos por la Ley.

San Martín de Moncayo, 10 de abril de 1920. — El Alcalde, Baltasar Osta.

Torrijo de la Cañada.

El Ayuntamiento de mi presidencia en atención a no haber comparecido al acto de sorteo, clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo número 12 del reemplazo actual, Emilio Delgado García, hijo de Tomás y de María.

Y en su virtud, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que el día 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, se presente ante la Excm. Co-

misión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en evitación de mayores responsabilidades.

Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido mozo, poniéndolo a disposición de la Excm. Comisión Mixta, caso de ser habido.

Torrijo de la Cañada, 10 de abril de 1920. — El Alcalde, P. O., el Secretario, Daniel Gómez Rubio.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España. — Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 29.253, expedido por esta Sucursal en 17 de noviembre de 1907, a favor de D. Joaquín Caveró, Conde de Gabardá, importante pesetas nominales cuatro mil setecientos cincuenta, en Acciones de «La Electra Central de Añón», se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 13 de abril de 1920. — El Secretario, C. Martín.

Comunidad de regantes Huerta de Ebro.

Con el fin de darles cuenta del laudo dictado por el Tribunal de arbitraje que entendió en el asunto que se hallaba pendiente con el arrendatario de la acequia sobre la rescisión del contrato de arriendo de la misma y acordar el procedimiento a seguir en relación con el mismo, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para el día 25 de los corrientes, a las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Escuela de niños; si en este día no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el día 2 de mayo próximo, a la misma hora, con el número de los que concurran.

Fuentes de Ebro, 7 de abril de 1920. — El Presidente, Justo Ramón.

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

A partir de mañana se pagará en la Caja de este Establecimiento el dividendo activo de 6 por 100 que con el 3 por 100 repartido en octubre último completa el 9 por 100 por beneficios de 1919, según acuerdo de la Junta general celebrada el día 10 del actual.

Asimismo se anuncia a los señores accionistas que el Consejo de administración, teniendo en cuenta lo acordado por la Junta general de referencia, ha resuelto que se haga efectivo en la Caja de la Sociedad, durante las horas hábiles de los días 13, 14 y 15 del próximo mes de mayo, un dividendo pasivo de 15 por 100 del valor nominal de las acciones.

Zaragoza, 12 de abril de 1920. — El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mompeón Moros.